



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA RELATIVA A LA OBRA DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA AVENIDA JUAREZ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CALLE PRESIDENTE PORTES GIL HASTA LA CALLE 15, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

**Publicada en el Periódico Oficial No. 4,
de fecha 10 de febrero de 1985, Tomo XCII.**

ARTICULO 1o.- Se establece el Impuesto al incremento de valor y mejoría específica, definido en el Artículo 55 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, sobre la propiedad raíz que se beneficia con motivo de la Obra de Alumbrado Público de la Avenida Juárez, en el tramo comprendido de la Calle Presidente Portes Gil hasta la Calle 15 en el Municipio de Tecate, Baja California, las cuales comprenden Alumbrado Público Tipo Vapor de Sodio.

ARTICULO 2o.- El Impuesto está limitado cuantitativamente a obtener la cantidad de \$14'240,446.44 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.). a que asciende el importe derramable de la obra, según los cálculos elaborados por la Junta de Urbanización del Estado, registrados y aprobados por el H. Ayuntamiento de Tecate, en los términos del Artículo 56 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTICULO 3o.- La cantidad señalada se destinará exclusivamente a cubrir de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley de Urbanización del Estado, el costo derramable de la obra. En caso de que se requiera financiamiento se cargará al momento de cada pago según la tasa vigente aprobada por el Banco de México y Autoridades Hacendarias correspondientes.

ARTICULO 4o.- Clasificación de la Zona General de Imposición.

I.- ZONA GENERAL DE IMPOSICION.- Al Norte:- Se considera Zona General de Imposición a la delimitada por una línea que parte del vértice formado por la intersección del eje de referencia de la Calle Presidente

Portes Gil y el eje de referencia del Callejón Reforma, donde continúa por dicho eje en dirección Oeste hasta intersectarse con el eje de referencia de la Calle 13, donde dobla para continuar sobre dicho eje en dirección Sur hasta intersectarse con la proyección hacia el Noroeste de una línea imaginaria paralela a una distancia de 60 metros al Norte del Parámetro Norte del Boulevard Tecate-Tijuana donde dobla para continuar sobre dicha línea imaginaria en dirección Suroeste hasta interceptar con el eje de referencia de la Calle 15.- Al Oeste:- Del punto anteriormente mencionado continúa sobre dicho eje en dirección Sur hasta intersectar con la proyección hacia el Suroeste de una línea imaginaria a una distancia de 60 metros al Sur del parámetro Sur del Boulevard Tecate-Tijuana.- Al Sur:- Del punto anteriormente mencionado continúa sobre dicha línea imaginaria en dirección Noroeste hasta intersectar con el eje de referencia del Callejón Libertad, donde dobla para continuar sobre dicho eje en dirección Este hasta intersectar con el eje de referencia de la Calle Presidente Portes Gil.- Al Este:- Del punto anteriormente mencionado continúa sobre dicho eje en dirección Norte hasta llegar al punto de partida.

ARTICULO 5o.- Para el cómputo del Impuesto de Plusvalía, el Area General de Imposición estará dividido en dos Zonas, cuya delimitación y coeficiente de imposición según los diversos grados de beneficio que se obtendrán con la obra se describen a continuación:

ZONA I.- Comprende todos aquellos predios que dan frente al parámetro de la Obra proyectada a ambos lados de la misma hasta una profundidad de 30 metros. El importe por metro cuadrado para esta Zona será de \$ 134.59 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL).

ZONA II.- Comprende todas aquellas fracciones de éstos no incluídos en la Zona I, pero que se encuentren dentro de la Zona General de Imposición. El importe por metro cuadrado para esta Zona será de \$ 26.92 (VEINTISEIS PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 6o.- El Impuesto podrá ser cubierto hasta en 12 (doce) mensualidades que causarán intereses en los términos del Artículo 3o.

ARTICULO 7o.- El causante dentro de los 15 (quince) días siguientes a la notificación que se le haga conforme al Artículo 74 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, podrá inconformarse contra la cuantificación y liquidación del Impuesto ante la Junta de Urbanización del Estado. Con el escrito en que se interponga el Recurso se deberán presentar las pruebas que lo fundamenten en la inteligencia de que se recibirán todas las que por su naturaleza sean conducentes al caso, excepto la testimonial y las que no hayan sido ofrecidas al interponer el Recurso. La Junta con vista de las pruebas, resolverá si procede o nó rectificar la cuantificación y la liquidación aludida.

Unicamente mediante la garantía de interés fiscal en cualquiera de las normas previstas en el Código Fiscal del Estado, podrá suspenderse el Procedimiento Económico Coactivo correspondiente.

ARTICULO 8o.- En todo lo no previsto por esta Ley se estará a lo dispuesto por la Ley de Urbanización del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

D A D A en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ING. LUIS GONZALEZ RUIZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.
RUBRICA.

PROFR. ROQUE CAMPUZANO PONCE,
DIPUTADO SECRETARIO
RUBRICA.